

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que el 12 de julio de 2021 a las 8:46 a.m., fue recibido en la bandeja del correo electrónico institucional memorial presentado por el asistente de radicaciones de la empresa litigando.com, con el que se aporta la cesión del crédito que realiza Bancolombia S.A. a favor de Reintegra S.A.S., (consecutivo 11 expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 23 de julio de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Veintitrés de julio de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 2018 00161 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Cesionario Dte	REINTEGRA S.A.S.
Demandado	HERNÁN DARÍO MARÍN CERÓN
Asunto	INCORPORA CESIÓN DERECHOS CRÉDITO - ACEPTA CESIÓN CRÉDITO
Auto interlocutorio	307

Vista la constancia secretarial, se incorpora al expediente el escrito allegado y se procede a resolver sobre la cesión de créditos, garantías y privilegios que aporta VIVIANA POSADA VERGARA en calidad de representante legal judicial de BANCOLOMBIA S.A., en favor de la cesionaria REINTEGRA S.A.S., por algunos de los créditos reclamados en contra de HERNÁN DARÍO MARÍN CERÓN (consecutivo 11 expediente digitalizado).

I. ANTECEDENTES

BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial presentó demanda ejecutiva en contra de HERNÁN DARÍO MARÍN CERÓN, profiriéndose auto de librar mandamiento de pago el 23 de octubre de 2018 y, ordenó la venta en pública subasta del inmueble objeto de garantía real el 4 de septiembre de 2019

(consecutivo 3 páginas 7 y 8 y consecutivo 6 págs. 5-8 del expediente digitalizado).

El 16 de febrero de 2021, la demandante BANCOLOMBIA S.A. cede el crédito reclamado en este proceso en favor de REINTEGRA S.A.S., según consta en la documentación aportada a este Juzgado el 12 de julio de 2021.

II. CESIÓN DEL CRÉDITO DE BANCOLOMBIA S.A. COMO CEDENTE Y REINTEGRA S.A.S., COMO CESIONARIO

La cesión de un crédito es un negocio jurídico en virtud del cual el acreedor dispone de su derecho, para transferirlo a un tercero, quien será en adelante el único sujeto activo de la relación. En otras palabras, un tercero cesionario adquiere la posición de acreedor con todos los derechos y las obligaciones señalados en el contrato, con quien el deudor habrá de entenderse en lo sucesivo para su satisfacción.

Tratándose de la cesión de créditos involucrados en un proceso ejecutivo, el traspaso que así se hizo, corresponde al derecho sustentado en la cesión de derechos entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las obligaciones números 4380085222 y 4380085321, contenidas en los siguientes pagarés:

- Pagaré No. 4380085222, capital \$68.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 4380085321, capital \$90.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de julio de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

En ese orden de ideas, en la cesión de un crédito realizado, el cesionario pasa a ocupar la posición del acreedor en las mismas condiciones estipuladas en el contrato, tales como: tasa de interés, plazo y medida en la que fue pactada, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad.

Por lo anterior, se acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO que BANCOLOMBIA S.A., efectúa a la sociedad REINTEGRA S.A.S., quien seguirá ostentando la calidad de parte demandante en el presente proceso frente a las obligaciones ya citadas, de conformidad con los artículo 1960 y siguientes del Código Civil, en concordancia con el artículo 68 del Código General del Proceso, y en razón a que a la fecha se encuentra debidamente trabada la Litis, por lo que el ejecutado quedará notificada de la presente providencia por ESTADO.

Así las cosas, se tendrá como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., y se advierte que la primera sigue como titular del crédito reclamado por la obligación de audio préstamo identificada con número 000000000046017520, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

Se le RECONOCERÁ personería al apoderado general de REINTEGRA S.A.S., CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con c.c. 93.396.585, para que actúe en representación de la ejecutante REINTEGRA S.A.S. conforme al poder general otorgado, y que consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal y, se le REQUERIRÁ para que proceda a nombrar apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza la representación judicial de la persona jurídica, en tanto que se trata de un proceso de primera instancia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito presentado entre BANCOLOMBIA S.A. y REINTEGRA S.A.S., por las siguientes obligaciones:

- Pagaré No. 4380085222, capital \$68.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 4 de abril de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.
- Pagaré No. 4380085321, capital \$90.000.000, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 4 de julio de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: TENER como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A. a REINTEGRA S.A.S., y se ADVIERTE que la primera sigue como titular del crédito reclamado por la obligación de audio préstamo identificada con número 0000000000046017520 por valor de capital de \$9.378.960, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 16 de abril de 2018 y hasta el pago efectivo de la obligación.

TERCERO: RECONOCER personería al apoderado general de REINTEGRA S.A.S., CÉSAR AUGUSTO APONTE ROJAS, identificado con c.c. 93.396.585, para que actúe en representación de la ejecutante REINTEGRA S.A.S. conforme al poder general otorgado, y que consta en el respectivo certificado de existencia y representación legal. Se le REQUIERE para que proceda a nombrar apoderado especial en el presente asunto, a fin de que ejerza la representación judicial de la persona jurídica, conforme a lo expresado en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

BEGC

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por

ESTADO No. 116 en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

**MARLENE VASQUEZ CARDENAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES**

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**da0e3dcf2485b819a27d9c825a066a175ee8e5
b6cc71e26c07bf2a9121450b3b**

Documento generado en 23/07/2021 08:50:53 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**